

de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI) y la efectividad de los sistemas Anti Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT), entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Denis Gabriel Romaní Seminario, Analista del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, estableciéndose en el Numeral 4.4.1 que, se restringen los viajes al exterior, únicamente se autorizarán aquellos viajes para eventos que requieran la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de los trabajadores, así como aquellos necesarios para el ejercicio de sus funciones, capacitaciones o eventos de sumo interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-20 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2017, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Denis Gabriel Romaní Seminario, Analista del Departamento de Análisis Operativo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 20 al 26 de agosto de 2017, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	509.18
Viáticos	US\$	1,890.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1553302-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban la creación de la "Instancia regional de concertación de la región Pasco para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar"

ORDENANZA REGIONAL
N° 410-2017-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 8 de mayo del 2017

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollado en el día 02 de mayo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo por unanimidad han aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO: El DICTAMEN N° 001-2017-GR-PASCO de fecha 28 de abril de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, De la Mujer y La Familia;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27857, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2° establece que: los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas con derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y según su artículo 5° La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales: en su artículo 60° establece funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades y el inciso c), establece que debe formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tiene por objeto erradicar toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en estado de vulnerabilidad, estableciendo mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado: y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en su artículo 45° establece responsabilidades de adoptar mecanismos de formación, capacitación, especialización y formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes y políticas regionales, para prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30364, en su artículo 105° Determina la Instancia Regional de Concertado, como Componente del Sistema Nacional de coordinación intersectorial, la misma deben ser creadas a través de una Ordenanza Regional.;

Que, contando con el DICTAMEN N° 001-2017-GR-PASCO de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, Derechos Humanos, De la Mujer y La Familia, luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos, sustentados en el INFORME N° 023-2017-HPJR-AL, opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional que mediante Ordenanza Regional se APRUEBE la Creación de la Instancia Regional de Concertación, acorde a la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y Decreto Supremo N° 009-2016-MINP la cual aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 donde se aprueba dicha creación artículos 105° y 106°;

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37° inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- De la Creación de la Instancia Regional.

APROBAR como asunto de interés regional la Creación de la “Instancia regional de concertación de la región Pasco para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar”, en el marco de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Segundo.- De la Finalidad de la Instancia Regional de Concertación.

La Instancia Regional de Concertación tiene la finalidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364.

Artículo Tercero.- De la conformación de la Instancia Regional de Concertación.

La Instancia Regional de Concertación está conformada de la siguiente manera:

1. Gobernador del Gobierno Regional, quien lo preside.
2. Director Regional de Educación.
3. Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial - GOREPA.
4. Director Regional de Salud.
5. Director Regional de Trabajo.
6. Región Policial – Pasco.
7. Presidente Superior de Justicia de Pasco.
8. Presidente Junta de Fiscales del Ministerio Público Pasco.
9. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco.
10. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión.
11. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa.
12. Dos representantes del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.
13. Director de la Oficina Desconcentrada de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
14. Oficina Defensoría del Pueblo.
15. Representante de las Asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucrados en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes de grupo familiar de la región.

Las y los representantes titulares de la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Pasco designan a un/a representante alterno/a, con capacidad de decisión, para casos de ausencia,

quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

Artículo Cuarto.- De las Funciones de la Instancia Regional de Concertación.

Son funciones de la Instancia regional de concertación para Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, todas aquellas establecidas en el artículo 106° del reglamento de la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo Quinto.- De la Secretaría Técnica

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Secretaría Técnica de esta instancia, tendiente a realizar el seguimiento de sus funciones y sistematización de resultados, a efectos de ser remitidos a la Dirección General Contra la Violencia de Género y Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

Artículo Sexto.- Del Reglamento Interno.

DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Regional de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la Región Pasco elabore su respectivo reglamento Interno, la misma que deberá ser aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Previo a la aprobación del reglamento interno, a que se refiere el presente artículo, deberá ser remitido a la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer y la Familia del Consejo Regional para emitir su opinión favorable.

Artículo Séptimo.- De la Vigencia de la Norma.

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Octavo.- De la publicación.

DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Social realice la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano”; en ese sentido, se encarga a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, una vez publicada en el Diario Oficial, Inmediatamente, esta se publique en la página web institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo del Decreto Supremo N° 001-2000-JUS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera.- ENCARGAR al Gobernador Regional la instalación de la “Instancia Regional de Concertación de Pasco”, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

GERSON ROLANDO GRIJALVA SANTOS
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los ocho días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional